



San Andrés Islas, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00080-00
Demandante	JOSE BELISARIO LOPEZ VILLAR
Demandados	WILSON DE JESUS GARRIDO ROMERO
Auto Interlocutorio No.	0388-21

Visto el informe de secretaría que antecede, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor WILSON DE JESUS GARRIDO ROMERO y a favor de JOSE BELISARIO LOPEZ VILLAR, por las siguientes sumas:

- a) Siete Millones de pesos M/C (7´000.000), por concepto de capital asociado a la letra con número LC 2112705560, firmada el 10 de mayo de 2019, para ser pagadera el 26 de marzo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- c) Por las Costas y gastos del proceso.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9° ibidem).

SEXTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas